

Proyecto de Ley N° 110/2006-PE



Lima, 1 de setiembre de 2006

OFICIO N° 126-2006-PR


Señora Doctora
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, con el fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica el artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la séptima disposición transitoria de la Ley N° 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006

Mucho estimo que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 75° DE LA LEY N° 28411 – LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO Y LA SÉTIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 28652 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006

Artículo 1°.- Modificación del literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652.

Modifíquese el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, en los términos del siguiente texto:

“e) De la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y para la operatividad del Programa Nacional de Apoyo Director a los más Pobres; y del Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI y para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones.”

Artículo 2°.- Modificación de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

Modifíquese la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en los términos del siguiente texto:

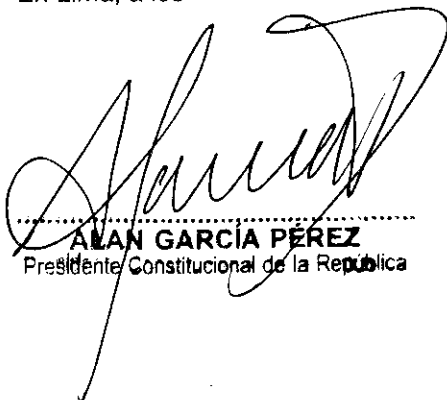
“SÉTIMA.- Autorízase al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, a transferir, en el siguiente orden, a favor del Ministerio Público la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 052 620,00), al Ministerio de Justicia para el Plan Integral de Reparaciones la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00) y a la Caja de Pensiones Militar-Policial la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).”

Artículo 3°.- Medidas.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para dictar, de ser necesario, disposiciones específicas para la adecuada aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 024-2004-PCM y 031-2005-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual tiene entre sus funciones, coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear, a través de su Secretaría Ejecutiva, la formulación, ajuste e implementación del Plan Integral de Reparaciones - PIR a que se refiere el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM, por parte de los Sectores del Estado competentes, de acuerdo con el Marco Programático aprobado por el precitado Decreto Supremo.

Mediante la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), se estableció que la precitada Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es el órgano encargado de la elaboración de los Programas a que se refiere el artículo 2° de dicha Ley, y de la coordinación y supervisión del PIR.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 082-2005-PCM se estableció que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, y encargada de los Programas de Plan Integral de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, quedaba adscrita al Ministerio de Justicia.

Mediante la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se modificó el artículo 75° de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, estableciendo en el literal e) de su numeral 75.4, que mediante resolución del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba, entre otras, las transferencias financieras para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones.

Asimismo, mediante la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28652, se autorizó al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, a transferir, entre otros, a la Presidencia del Consejo de Ministros, la suma de S/. 15 000 000,00 para el Programa Integral de Reparaciones.

En vista que el FEDADOI se encuentra adscrito al Pliego del Ministerio de Justicia, en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 28476 modificada por la Ley N° 28635, y que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada por el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, encargada de la coordinación y supervisión del Plan Integral de Reparaciones (PIR), también se encuentra adscrita a dicho Ministerio, resulta pertinente que el FEDADOI transfiera al Ministerio de Justicia los S/. 15 000 000,00 para financiar dicho Plan, y que las transferencias financieras para viabilizar el PIR, que se efectuaran a favor de diversos sectores organismos e instituciones, sean aprobadas por el Titular del Ministerio de Justicia.

Para ello, se tiene que modificar el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, y la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se propone autorizar al FEDADOI transferir S/. 15 000 000,00 al Ministerio de Justicia para financiar el Plan Integral de Reparaciones y S/. 10 000 000,00 a la Caja de Pensiones Militar-Policial, recursos que están supeditados a que el FEDADOI tenga dicha disponibilidad.

Cuando se materialice la primera transferencia, se podrán ejecutar los programas de reparaciones previstos desarrollados en el Reglamento de la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y los que se aprueben de acuerdo con el marco legal vigente.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Ley propuesta, modificará el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, y la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.